



SECRETARIA MUNICIPAL

**SOLICITA INCORPORACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES.**

**ESTA ALCALDIA HA DECRETADO EN EL DIA DE HOY LO SIGUIENTE:**

**DECRETO: N° 2351**

**SANTA JUANA,**

**14 ABR. 2022**

**V I S T O :**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; acuerdo N° 87 del Concejo Municipal de Santa Juana, adoptado en sesión ordinaria N° 16 de fecha 07 de diciembre de 2021, por medio del cual se acuerda incorporación de la Municipalidad de Santa Juana a la Asociación de Municipalidades Libres; los estatutos de la Asociación de Municipalidades Libres (ADL), reducidos a escritura pública con fecha 21 de enero de 2022, Notario de Pudahuel Orlando Esteban Cerda Silva; Repertorio N° 43-2022; acta de sexta asamblea general extraordinaria de socios, ratificación de asamblea y modificación de estatutos Asociación de Municipalidades Libres, reducción a escritura pública de fecha 07 de abril de 2022, Notaria de Pudahuel Orlando Esteban Cerda Silva, repertorio N° 220-2022

**DECRETO:**

1. Solicítese a la Asociación de Municipalidades Libres (AML), la incorporación a la misma, según procedimiento establecido en los estatutos de dicha organización.
2. Dese cumplimiento, en su oportunidad, a las obligaciones que emanan de la adhesión, en calidad de asociado.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.**



**VICTOR REYES GONZALEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**ANA ALBORNOZ CUEVAS  
ALCALDESA**

AAC/VRG/nhr.-  
DISTRIBUCION:

- Asociación de Municipalidades Libres.
- Concejo Municipal
- Direcciones Municipales
- Correlativo Municipal Archivo.



**Notario de Pudahuel Orlando Esteban Cerda Silva**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
REDUCCION DE ESCRITURA PUBLICA otorgado el 21 de Enero de 2022  
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Pudahuel Orlando Esteban Cerda Silva.-  
San Pablo 6070, Lo Prado.-  
Repertorio N°: 43 - 2022.-  
Pudahuel, 21 de Enero de 2022.-



**N° Certificado: 123456794928.-**  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456794928.- Verifique validez en

[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-

CUR N°: F4759-123456794928.-

**ORLANDO  
ESTEBAN  
CERDA  
SILVA**

Digitally signed by  
ORLANDO ESTEBAN  
CERDA SILVA  
Date: 2022.01.21  
09:54:00 -03:00  
Reason: Notario Publico  
Orlando Cerda Silva  
Location: Pudahuel -  
Chile



Cert N° 1234567890123  
Verifique validez en  
<http://www.sjje.cl>

## REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

### TEXTO REFUNDIDO

## ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES

### AML

REP.43.

En Santiago de Chile, a veinte de Enero del año dos mil veintidós, ante mí, **ORLANDO ESTEBAN CERDA SILVA**, Abogado, Notario Público Titular, de la Primera Notaría de Pudahuel- Santiago, con oficio en Avenida San Pablo seis mil setenta, comparece: don **IGNACIO ANDRES OVANDO CABRERA**, chileno, soltero, Administrador Publico, cedula nacional de identidad número dieciseis millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y tres guion siete, domiciliado en Avenida Recoleta dos mil setecientos setenta y cuatro, Comuna de Recoleta; mayor de edad y expone: Que viene en reducir a escritura pública el siguiente documento:

**"TÍTULO I. DEL NOMBRE, FINES Y OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero.** La ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES, en adelante "AML", es una Asociación de Municipalidades regida por las disposiciones de los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, así como por el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de

Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica, y las demás normas legales que le sean aplicables. La AML es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan sus fines y objetivos. **Artículo segundo.** La Asociación tendrá por finalidades y objetivos: A- La realización de programas vinculados a la protección del medioambiente, fomentando el desarrollo de la eficiencia energética o a otros fines que le sean propios. B- El fortalecimiento de los instrumentos de gestión municipal. **Artículo tercero.** Para el logro de su objeto, a la Asociación le corresponderá entre otras: A.- Promoción de la eficiencia energética en los gobiernos locales. B- El apoyo y la asesoría en las licitaciones conjuntas de los asociados, para la compra de energía con las empresas generadora que ofrezcan los mejores precios, en el contexto del traspaso de clientes regulados a libres, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete, número cuatro, letra d), de la Ley General de Servicios Eléctricos. C- La adquisición de productos nacionales e internacionales con el fin de disminuir los costos de suministro eléctrico de los vecinos de las comunas asociadas, orientándose a la obtención de una cultura de mayor eficiencia energética y cuidados del medio ambiente. D- Celebrar con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, convenios y contratos tendientes a dar cumplimiento a los objetivos y finalidades de la asociación. E- La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de los alcaldes/as y concejales/as en materia energética. F- La coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e





Cert N° 1234567890123  
Verifique validez en  
<http://www.fogec.cl>

internacionales, a fin de perfeccionar y dirigir la gestión. G- Elaborar programas de capacitación dirigidas a los habitantes de los municipios asociados y ejecutarlos directamente o mediante la contratación de terceros H- Apoyar en los procesos de compra de los municipios asociados, y comprar energía directamente a las generadoras, bajo un sistema no regulado de precios, así como productos que digan relación con un uso eficiente de la energía. I- Apoyar, gestionar y asesorar en la dirección de las licitaciones conjuntas realizadas entre los miembros integrantes de la asociación. J- Dar seguimiento y asesoría a los municipios respecto de los consumos históricos de suministro eléctrico de cada dependencia cuya capacidad instalada sea la óptima para el traspaso a un régimen de precio libre, así como de los ya traspasados. K- Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros o terceros, ya sea de forma directa o a través de terceros, personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. L- Llevar a cabo la transferencia tecnológica, ya sea de inversión como de conocimiento para todos los asociados integrantes. M- Colaborar en la preparación de proyectos y programas comunes. N- Generar publicaciones, con el propósito de mantener actualizada la información en materia eléctrica nacional. O- Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias vinculadas a la contingencia eléctrica y medioambiental. P- Realizar estudios en conjunto sobre problemas comunes en materia energética, a fin de dar soluciones en pro de la



eficiencia y seguridad eléctrica, así como de la educación y cultura medioambiental. Q- Difundir la opinión de la Asociación de Municipalidades Libres en los niveles y entidades del Estados, en especial en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecten. R- Desarrollar acciones coherentes con el Manual de Sistema de Certificación Ambiental Municipal, del Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente, en que se le instruye a los municipios desarrollar un programa piloto de gestión energética en alguna de las dependencias, con el fin de desarrollar y validar una metodología de reducción de consumo. S- Diseñar e implementar plantas de generación eléctrica. **Artículo cuarto.** La Asociación tendrá una duración indefinida, y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado por la unanimidad de sus asociados, en asamblea extraordinaria, convocada expresamente para tratar dicha materia. **Artículo quinto.** El domicilio de la Asociación estará ubicado en Avenida Recoleta Número dos mil setecientos setenta y cuatro, comuna de Recoleta, Región Metropolitana. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio chileno, cuando así lo disponga el Directorio. **Artículo sexto.** La Asociación podrá afiliarse a organizaciones de interés común, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente, cuando así lo acuerde el Directorio. **TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN.** De la afiliación, desafiliación y pérdida de la calidad de asociado. **Artículo séptimo.** Para incorporarse a la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo Municipal, remitirá al



Presidente la solicitud de ingreso. Dicha solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el Secretario Municipal, con indicación de la fecha, y Decreto Alcaldicio respectivo. Tanto el Acuerdo Municipal, como el Decreto Alcaldicio que aprueba la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión en su calidad de asociado. En el caso de la desafiliación de la Asociación, se deberá remitir al Presidente el Acta de Acuerdo del Concejo Municipal donde se aprueba la desafiliación a la Asociación y de su respectivo Decreto Alcaldicio que promulga tal acuerdo. **Artículo octavo.** Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionados los antecedentes del artículo anterior. El Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al nuevo asociado. **Artículo noveno.** La condición de asociado se perderá en los siguientes casos: A- Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo acuerdo del Concejo Municipal, y promulgada mediante Decreto Alcaldicio. B- Por no pago de cuotas por un periodo superior a un año, previa resolución ejecutoriada del Tribunal de Disciplina. C- Por resolución fundada de la Asamblea General, a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto. **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.** **Artículo décimo.** Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas, las siguientes: A- Cumplir los presentes estatutos y

los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio. B- Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. C- Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias. D- Respaldar e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos. E- Asistir, si así lo estimaren, a los eventos que la Asociación programe u organice. F- Contribuir con recursos materiales, que producto de los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal. **Artículo décimo primero.** Son derechos de las Municipalidades asociadas: A- Asistir y participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo en aquellas Municipalidades que se encuentren al día con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las municipalidades que no hubieren cumplido con el pago de las cuotas indicadas podrán asistir a la asamblea, sólo con derecho a voz. B- Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para servir los cargos del directorio de la Asociación, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales. C- Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea General. D- Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la Asociación. E- Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. **Artículo décimo segundo.** La representación de los municipios asociados corresponderá al Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, en ausencia de éste, se podrá disponer, previo acuerdo del Concejo y previa propuesta del alcalde, ser representados por uno de sus concejales, comunicando de dicha decisión por







Cert. N° 12345678923  
Verifique su firma en  
<http://www.tspes.cl>

escrito al presidente de la Asociación. **TÍTULO III. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN Y SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. Artículo décimo tercero.**

Los cargos desempeñados en cualquiera de los Órganos de Dirección y Representación de la Asociación serán ad honorem, pudiendo solamente pagarse viáticos y gastos de transporte para el buen desempeño de las funciones institucionales. **A- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo décimo cuarto.** La máxima unidad rectora estará constituida por la Asamblea General, esto es, la instancia de reunión pública en la que podrán participar todos los municipios que integran la Asociación. La participación de los socios se efectuará de la siguiente forma: Uno. Por los Alcaldes de los municipios miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto. Dos. Por los Concejales que representen a su municipio, por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la representación con el respectivo Acuerdo de Concejo, con derecho a voz y voto, según lo preceptuado por el Artículo décimo segundo. Con todo, los concejales de las municipalidades asociadas podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz. **Artículo décimo quinto.** A la Asamblea General le corresponderá: A- Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar su Plan de Acción. B- Pronunciarse sobre la cuenta y balance de gestión anual. C- Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación. D- Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría absoluta de los socios. E- Elegir a los miembros del Directorio

mediante votación directa. F- Acordar la disolución de la Asociación, por la unanimidad de sus asociados y la forma en que se practicará su liquidación. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los municipios asociados. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial, en votación en que cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto.

**Artículo décimo sexto.** Las sesiones de la Asamblea General tendrán carácter de ordinaria y extraordinarias. Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente de aquel. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán, los socios asistentes a la asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Uno- ASAMBLEAS ORDINARIAS. Citación:** Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez al año en el mes de diciembre, las que deberán ser citadas por el Secretario del directorio, mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido a éste a las casillas designadas por los municipios asociados al momento de constituirse la asociación o al integrarse a ésta, según corresponda. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la Asociación, en caso de que no se dispusiese de aquel. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior





a quince días antes de su realización. La sesión ordinaria que se realice para elegir al Directorio, se realizará durante el mes de enero siguiente a la elección municipal correspondiente, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización. En todo caso, ella no podrá extenderse más allá del primer trimestre del año respectivo. **MATERIAS A TRATAR:** A- Elegir al Directorio. B- Cuenta Anual que entregue el Presidente del Directorio. C- Otras que le encomiende el presente Estatuto y el reglamento contenido en Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno. Dos- **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Citación:** Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio o los dos tercios de los municipios asociados, las que deberán ser efectuadas por el Secretario del Directorio, mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido por éste a las casillas designadas por los municipios asociados. **MATERIAS A TRATAR:** Reforma de los Estatutos. B- La Disolución de la Asociación y el destino de sus bienes. C- Otras que le encomiende el presente Estatuto y el respectivo Reglamento de la Asociación. **DEL DIRECTORIO. Artículo décimo séptimo.** La Dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio formado por cinco miembros titulares, cuya composición será la siguiente: Un Presidente/a; Dos Vicepresidentes; Un Secretario General; y Un Tesorero/a. Ellos durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en el período siguiente todos sus miembros. **Artículo décimo octavo.** El Directorio sesionará a lo menos cada tres meses en el lugar que se acuerde para tal efecto. El quórum para sesionar del Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los

acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente, o quien haga de tal, tendrá voto dirimente. Existirá un acta que dejará constancia de todas las deliberaciones o acuerdos del Directorio, la que deberá ser firmada por todos los miembros concurrentes a dicha sesión. Todo representante podrá ser reemplazado en caso de renuncia, inhabilidad o revocación del mandato otorgado que lo designó en dichas funciones, y el Director que asuma en su reemplazo durará el resto del periodo que dure el mandato del reemplazado. **Artículo décimo noveno.** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: A- Implementar y ejecutar los acuerdos. B- Representar a la Asociación ante los demás órganos públicos y privados nacionales e internacionales, en la compra de bienes que permitan una mayor eficiencia energética, y ahorro en los costos de suministro de energía de los habitantes de las comunas asociadas C- Dirigir y desarrollar los planes de soberanía energética comunal que desarrollen los municipios asociados. D- Supervigilar las actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como asimismo, de todos los profesionales a los cuales la Asociación les encomiende una tarea específica transitoria o permanente. D- Aprobar el proyecto presupuestario y plan de trabajo anual de la asociación. E- Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación con la estructura y planta de personal, a propuesta del Presidente. F- Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales. G- Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones, tales como: no asistir





injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo superior a tres meses y/o por contravenciones al presente Estatuto. H- Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados. I- Dar su aprobación para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un monto mayor de quinientas UTM. J- Todas las demás facultades que le entregue el presente Estatuto. **Artículo vigésimo. DEL PRESIDENTE.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: A- Dirigir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General. B- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Esta facultad la podrá delegar en el Secretario Ejecutivo- C- Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación. D- Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación, y del estado financiero de ella. E- Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio su ratificación. F- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación. G- Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos. En ausencia o impedimento temporal del Presidente, y mientras dure ta ausencia o impedimento, lo subrogará el primer Vicepresidente, quien asumirá la subrogación. **Artículo vigésimo primero. DEL PRIMER VICEPRESIDENTE.** Corresponderá al

Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole además la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo. En ausencia o impedimento temporal del primer Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el segundo Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, no procederá la subrogación. **Artículo vigésimo segundo. DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE.** Corresponderá al segundo Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias. Deberá además subrogar al primer Vicepresidente, al Secretario General o al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos. En ausencia o impedimento temporal del segundo Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, no procederá la subrogación. **Artículo vigésimo tercero. DEL SECRETARIO GENERAL.** Corresponderá al Secretario General velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación, teniendo además las siguientes atribuciones: A- Llevar el libro de actas del Directorio, Comité Ejecutivo, y Asamblea General, así como el Libro de Registro de Socios. B- Firmar, en calidad de ministro de fe, las actas de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma y timbre, cuando le sea solicitada. C- Calificar los poderes antes de las elecciones. D- En general, atender las demás obligaciones que le asigne el Estatuto y el respectivo reglamento. Para el cumplimiento de sus funciones contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo. En ausencia o impedimento temporal del Secretario, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Segundo





Cert. N° 123456789012  
Verifique validez en  
<http://www.fonasa.cl>

Vicepresidente. **Artículo vigésimo cuarto. DEL TESORERO.**

Corresponderá al Tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del Patrimonio de la Asociación, así como de la administración de éste. También deberá elaborar el informe de rendición de cuenta anual que debe presentar el Presidente ante la Asamblea General Ordinaria. Dicho informe debe contener a lo menos la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación. En ausencia o impedimento, lo subrogará el segundo Vicepresidente.

**Artículo vigésimo quinto. Derogado. Artículo vigésimo**

**sexto. DE LAS VACANCIAS DEL DIRECTORIO.** En caso de

renuncia o inhabilidad de algún miembro del Directorio, la

vacante será llenada por quien la asamblea designe, siguiendo

los procesos de elección definidos en estos mismos estatutos.

Quien resulte designado ocupará el cargo por todo el periodo

que reste cumplir. **DEL SISTEMA ELECTORAL. DE LA**

**ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. Artículo vigésimo séptimo.**

Primero se elegirá al Presidente y al primer Vicepresidente, en

votación, obteniendo la Presidencia quien obtenga la mayoría

absoluta de la Asamblea General. Quien obtenga la segunda

Mayoría será el primer Vicepresidente. Luego, se elegirá al

segundo Vicepresidente y al Secretario General, obteniendo la

segunda Vicepresidencia quien obtenga la mayoría absoluta de

la Asamblea General. Quien obtenga la segunda mayoría será

el Secretario General. A continuación se elegirá al Tesorero,

resultando electo quien obtenga la tercera mayoría absoluta de

la Asamblea General. **TÍTULO IV. DEL SECRETARIO**

**EJECUTIVO. Artículo vigésimo octavo.** Habrá un funcionario

rentado con el título de Secretario Ejecutivo, que hará las veces de Gerente de la Asociación, quien será el encargado y responsable de la marcha administrativa de ésta. Será designado por el Directorio a propuesta del presidente, en sesión del Directorio. El cuórum para ser designado Secretario será de dos tercios de los miembros del directorio. Entre otras atribuciones, le corresponderá: A- Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; B- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socios; C- Actuar por mandato del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación; D- Ejercer en nombre del presidente, la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales. E- Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar a lo menos, la siguiente información: Uno. Fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación; Dos. Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo en que la Municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación, y Tres. Cuotas pagadas por cada socio. F- Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la asociación. G- Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación, y H- Todo otro asunto que se le comisione. **Artículo vigésimo noveno.** La duración de las funciones del Secretario Ejecutivo será de dos años, pudiendo renovarse por el tiempo que determine el Directorio, y por la mayoría absoluta de sus miembros. El cargo del Secretario Ejecutivo es removible por acuerdo tomado por mayoría absoluta del Directorio. **Artículo trigésimo.** Al Secretario







Ejecutivo, como máxima autoridad administrativa, le corresponderá proponer al Directorio el organigrama que contemple las unidades requeridas para el buen desempeño de la Asociación, como así mismo, el número y perfil técnico del personal requerido. Una vez aprobada la propuesta, se procederá a la selección del personal según las condiciones establecidas. La duración de la relación contractual del personal de la Asociación, será la que indiquen los propios contratos y normas laborales y previsionales propias del sector privado. **TÍTULO V. DE LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. Artículo trigésimo primero.** Existirá un Tribunal de Disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias. Será integrado por miembros ajenos al Directorio, los que serán acordados por éste. Durarán cuatro años en sus cargos. Una vez constituidos, procederán a elegir entre ellos, un Presidente y un Secretario. En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazadas por otro miembro mediante el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar el mandato. **Artículo trigésimo segundo. DEL PROCEDIMIENTO.** Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio o al menos un tercio de los Socios. Recepcionada la denuncia, se notificará por carta certificada al denunciado, pudiendo, dentro del plazo de diez días, contados desde el envío, contestar la acusación y formular los descargos. El Tribunal otorgará un plazo de quince días para rendir prueba. Una vez rendida la prueba, el Tribunal deberá dictar su resolución en el plazo de diez días. Respecto de dicha

resolución, sólo procederá el recurso de apelación ante el Directorio. La apelación deberá fallarse a más tardar dentro de los veinte días siguientes desde su presentación. Todos los plazos serán de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada por escrito. **Artículo trigésimo tercero. DE LAS SANCIONES.** El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones: A- Amonestación escrita. B- Suspensión temporal de los derechos de los Asociados hasta por un máximo de seis meses. C- Expulsión de algún asociado, por incumplimiento grave de los estatutos. **TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO. Artículo trigésimo cuarto.** El patrimonio de la Asociación estará conformado por las cuotas de incorporación, las ordinarias y las extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades, o entidades públicas, nacionales o internacionales, y demás bienes que adquieran a su nombre. Las rentas, beneficios o excedentes de la asociación no podrán, en caso algún, distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios. **Artículo trigésimo quinto.** La cuota ordinaria anual corresponderá al valor de setenta pesos per cápita, conforme al último censo vigente que elabore el Instituto Nacional de Estadísticas con tope de veinte millones de pesos. La cuota de incorporación será equivalente a la mitad de la cuota ordinaria anual que le corresponda a dicho nuevo asociado. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y la recaudación de las



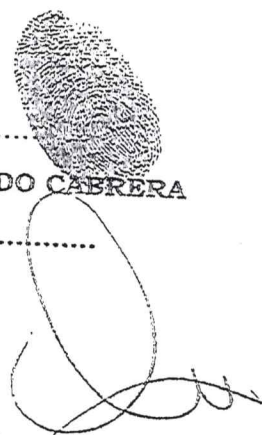


cuotas ordinarias, se haga en forma mensual, trimestral o semestral. **Artículo trigésimo sexto.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a proposición del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cien Unidades Tributarias Mensuales, ni superior a doscientas Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron acordados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, resuelva darle otro destino. **Artículo trigésimo séptimo.** Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las Municipalidades Asociadas, estas podrán entregar en comodato, previo acuerdo del Concejo Municipal respectivo, bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden. **Artículo trigésimo octavo.** Será competente para fiscalizar el uso de los fondos públicos, la Contraloría General de la República, Región Metropolitana. **TÍTULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** **Artículo trigésimo noveno.** La reforma de los estatutos se realizará en asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo quinto y décimo sexto del presente estatuto. Los quórums serán los establecidos para las asambleas extraordinarias. Ello, sin perjuicio de las formalidades que establezca el Reglamento Interno de la Asociación, el cual no



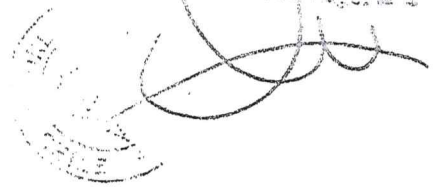
podrá en caso alguno alterar los quórums señalados en el presente artículo. **TÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES.** Artículo cuadragésimo. Sólo en asamblea extraordinaria convocada especialmente para dichos efectos, podrá tratarse la disolución anticipada de la Asociación. Para que esta sea aceptada, se necesitará la unanimidad de los votos de las Municipalidades Asociadas. Una vez acordada la disolución o producida esta por cualquier causa, los bienes de la asociación pasaran a los socios, en la forma y bajo inventario que determine el último Directorio vigente, previo al pago de las obligaciones con sus respectivos reajustes, intereses y costas si procediere. Existe firma de **IGNACIO ANDRES OVANDO CABRERA**. Una fotocopia del Acta queda agregada al final del Registro Público de esta Notaria bajo el Número DIECISIETE, con esta fecha. En comprobante y previa lectura la compareciente firma. La presente escritura pública ha quedado incorporada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el Número **CUARENTA Y TRES**. Se da copia. Doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
 -----  
**IGNACIO ANDRES OVANDO CABRERA**  
 CI 16.045.543-7  
 -----



**ORLANDO ESTEBAN CERDA SILVA**  
**NOTARIO PUBLICO**

**20 FEB 2022**





ORD: 091 /

ANT.: Suscripción de convenio con asociación de Municipios Libres.

MAT.: Remite acuerdo de Concejo Municipal.

---

---

SANTA JUANA, 17 DE ENERO DE 2022.-

**DE: ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA**

**A : PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS LIBRES  
DON MAURO TAMAYO ROZAS**

Junto con saludar y en relación a incorporación de este municipio a la Asociación de Municipios Libres, adjunto remito a Ud., el acuerdo correspondiente del Concejo Municipal de esta comuna, por medio del cual se acordó nuestra pertenencia a dicha asociación.

Saluda atentamente a Ud.,



**ANA ALBORNOZ CUEVAS  
ALCALDE**

<sup>4</sup>  
AAC/VRG/nhr.-

**DISTRIBUCION:**

- Presidente Asociación de Municipios Libres, Don Mauro Tamayo Rozas.
- Directora DAS Santa Juana
- Correlativo Municipal, Archivo.



SECRETARIA MUNICIPAL

## CERTIFICADO

VICTOR REYES GONZALEZ Secretario Municipal de Santa Juana que suscribe, certifica que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 16 de fecha 07 de diciembre de 2021, se analizó entre otros temas "INCORPORACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS LIBRES"

Sobre este tema, la alcaldesa Ana Albornoz Cuevas, señala que a raíz de la dictación de dictamen por parte de la Contraloría general de la Republica, mediante el cual establece que los municipios no pueden directamente vender cilindros de gas, lo que, si sería factible a través de una asociación, entidad que tiene personalidad jurídica distinta del municipio. Por ello, es esta oportunidad entregará información al Concejo, don Ignacio Ovando Cabrera de la Asociación de Municipios Libres.

El Sr. Ovando entrega información sobre la asociación, señala trabaja tres áreas temáticas entre las cuales se encuentra lo relativo a anergia como un derecho social democratizado en su acceso. Menciona están trabajando en el tema de gas popular, servicio continuo en agua potable, CESFAM y escuelas públicas. También proyecto Chile sin cortes. Sobre el tema del gas, señala que la Asociación será un distribuidor mayorista, con certificación externa. Se contempla adquisición de los cilindros certificados, puntos de recarga y los municipios serán distribuidores locales.

Agrega que trabajan en áreas de fortalecimiento de la gestión energética municipal, alumbrado público como régimen libre, capacitación en agua potable, auditoría energética en edificios municipales y proyectos de eficiencia energética.

En eficiencia energética y participación ciudadana, estrategia de energía local, con proyecto piloto. Sobre pertinencia a la asociación, señala que las comunas socias, deben cancelar cuota de incorporación por un monto de \$ 70 por habitante de la comuna, una cuota anual de igual monto por cada habitante y cuotas extraordinarias según acuerdos de la asamblea.

El concejal Ángel Castro Medina, saluda al expositor y al concejo. Señala que es muy positivo el asociativismo, que hay temas importantes para plantear. Sobre el gas, debería haber modificaciones legales, que debe existir voluntad. Estima que debemos mantener pertinencia a las asociaciones en que estamos, analizar el tema con más detalle.

La alcaldesa Ana Albornoz Cuevas señala que hay urgencia en hacerlo, que gastos según nuestra población son muy inferiores a lo que actualmente se paga a las asociaciones en las que estamos, como AMDEL, Asociación Chilena de Municipales y asociación Regional. Por ello se verá más adelante continuación en dichas asociaciones por los altos montos involucrados.

El concejal Rodrigo Chandía consulta que otros municipios son parte de esta asociación. Por otra parte, sugiere que, en el proceso se considere a distribuidores locales establecidos, sin perjuicio de ello, señala que apoya suscripción de convenio y que sea sancionado en el día de hoy.

Sobre consultas don Ignacio Ovando Cabrera señala entre los socios están las comunas de Pudahuel, Recoleta, La Ligua, Canela, Diego de Almagro entre otras. Hace notar que se considera incorporación de los distribuidores locales en el proyecto.

El concejal Víctor Palma Cruces recomienda se vean los costos involucrados para el municipio, ver implementación requerida, reunirse con distribuidores locales y que se vea el tema presupuestario.

La alcaldesa señala que se está trabajando en ello a través de profesional de la SECPLAN. Hace notar que, en su momento el municipio deberá incurrir en gastos, lo importante es que se logre rebajas para beneficios de la comunidad.

Don Ignacio Ovando señala que el propósito es lograr beneficios para las comunas que sean socios de la asociación. Que es importante definir necesidades y demanda de cantidades que se van a requerir.

Sometido a votación por parte de la alcaldesa Ana Albornoz Cuevas, la incorporación del municipio a la asociación de municipios libres, se registró la siguiente votación:

La alcaldesa Ana Albornoz Cuevas, aprueba.

El concejal Juan González Luengo, aprueba.

El concejal Jonathan Yáñez Garrido.

El concejal Víctor Palma Cruces, aprueba.

Fabián Riquelme Jara, aprueba, sugiere se haga seguimiento y ver duración.

El concejal Ángel Castro Medina, si aprueba, hace notar que comparte el trabajo asociativo.

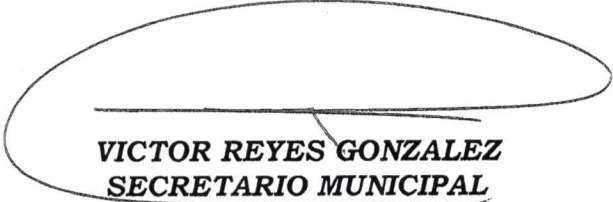
El concejal Rodrigo Chandía Ramírez, aprueba.

En consecuencia, el concejo municipal tomo el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO N° 87:**

**El Concejo municipal, en forma unánime acuerda aprobar incorporación del municipio de Santa Juana a la Asociación de Municipios Libres, incurriendo en gastos por concepto de cuota de incorporación, cuota anual y extraordinarias que se acuerden en asamblea de socios. Todo ello con la finalidad de tener trabajo asociativo, con el propósito de obtener beneficios para la comunidad local y un mayor desarrollo de la comuna.**

Dicho acuerdo, se adoptó con el voto favorable de la Alcaldesa y Presidenta del Concejo Municipal, ANA LABORNOZ CUEVAS y de los Concejales ÁNGEL CASTRO MEDINA, JONATHAN YÁÑEZ GARRIDO, VÍCTOR PALMA CRUCES, RODRIGO CHANDÍA RAMÍREZ, FABIÁN RIQUELME JARA Y JUAN GONZÁLEZ LUENGO.



**VICTOR REYES GONZALEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**SANTA JUANA, 14 de diciembre de 2021.-**